



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA PALMA ETAPA I
DEMANDADOS: MANUEL GILBERTO RINCÓN QUINTERO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00228-00

ANTECEDENTES

1º El 15 de diciembre de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de CONDOMINIO LA PALMA ETAPA I y en contra de MANUEL GILBERTO RINCÓN QUINTERO identificado C.C. 79.433.967; se ordenó notificar dicha providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, acorde con las disposiciones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Se precisó que, el término para que el demandado contestara la demanda era de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

2º La parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y solicitó la terminación del proceso.

3º En auto del 9 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por el extremo demandado.

4º En cumplimiento de lo anterior, la apoderada de la parte actora se opone a la solicitud de terminación del proceso y a las excepciones presentadas.

CONSIDERACIONES

Integrado el contradictorio, y obtenido pronunciamiento de la parte actora respecto de las excepciones propuestas por la pasiva, este Despacho procede a convocar a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 del mismo Estatuto, tal como lo ordena el art. 443, numeral 2, por tratarse de un asunto ejecutivo de mínima cuantía.

- La Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte demandante – Documentales.

Certificación de deuda suscrita por la Administradora de la Copropiedad La Palma del municipio de Villa de Leyva.

2. Pruebas de la parte demandada – Documentales.

Cuenta de cobro No. 2,789 Condominio La Palma
Copia transferencia cuentas ACH Davivienda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Fijar fecha y hora para atender las audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con los arts. 392 y 443 numeral 2 del C.G.P., por tratarse de un ejecutivo de mínima cuantía. **Se realizará el diez (10) de mayo de 2023. Hora 09:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES Y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda y contestación emanada del extremo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **011**, de hoy **veinticuatro (24) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fb1583c11c73c901d8899cc9704d82a63dafccdcab10f8d9ccf2ef619d3b97**

Documento generado en 23/03/2023 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>